



RESOLUCIÓN N° 395/2023
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS
Montevideo, 15 de noviembre de 2023

VISTO: la situación actual de la “almeja amarilla” *Mesodesma mactroides*;

RESULTANDO: I) que la pesquería de almeja amarilla se encontraba declarada en estado de plena explotación hasta la entrada en vigencia del Decreto N° 115/2018 del 24 de abril de 2018, surgiendo de los artículos 118 y 148 que la pesquería de almeja amarilla se encuentra abierta;

II) que según los informes técnicos la situación de apertura de la pesquería debería armonizarse con la condición del recurso en cada año, realizándose evaluaciones y estableciéndose una Biomasa Comercial Total Extraíble (BCTE) que se repartiría en cupos iguales para los pescadores autorizados, debiendo entregar Partes de Pesca donde se registre la captura y horas de pesca para cada día trabajado;

III) que el artículo 63 de la Resolución de DINARA N° 333/022 de fecha 04 de octubre de 2022, establece una veda total de extracción para la especie almeja amarilla en la zona comprendida entre la desembocadura del Canal Andreoni y el Arroyo Chuy (Departamento de Rocha), desde 1° de mayo al 31 de octubre de cada año, con el fin de proteger el recurso en su principal período de reproducción, y que la mencionada veda podrá ser extendida o modificada en función de los resultados de las evaluaciones sobre el recurso y de otros estudios ecosistémicos que así lo determinen.

CONSIDERANDO: I) que conforme al artículo 16 de la Ley N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013, en la formulación de políticas y en la elaboración y aplicación de la legislación pesquera, deberá respetarse el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas que los contienen;

II) que según lo dispuesto en el literal b del numeral 6 del artículo 12 de la Ley N° 19.175 del 20 de diciembre de 2013 y en el artículo 120 del Decreto N° 115/018 del 24 de abril de 2018, dentro de los cometidos de la DINARA se encuentra el establecimiento de épocas, especies y zonas de veda;

III) que conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Resolución de DINARA N° 333/022, en caso de que en la evaluación anual de la almeja amarilla se obtengan valores considerados bajos para la extracción, la DINARA podrá extender el período de veda e incluso cerrar la pesquería por ese año;

IV) que los estudios de evaluación del estado del recurso muestran una disminución de la biomasa explotable en el tiempo, particularmente desde año 2015 a la fecha;

V) que en el período 2022-2023, y acorde a los resultados de la evaluación realizada a fines del año pasado, se decretó la autorización de extraer una tonelada de almeja en todo el período de apertura otorgado por la Dinara, desde el 1° de noviembre de 2022 al 15 de febrero 2023. Esto representaba un cupo de 33 kilogramos por pescador, siendo autorizados a la extracción del recurso un total de 35 permisarios;

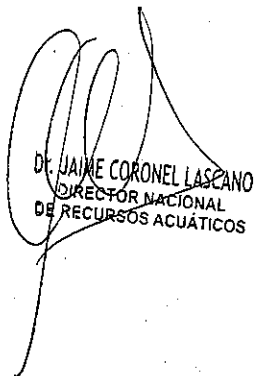
VI) que la BCTE obtenida en la última evaluación de octubre de 2023 fue de 2.3 toneladas (dos toneladas con 300 kilos) para la zafra 2023-2024, la que deberá repartirse entre todos los pescadores desde Tierra con permiso vigente;

VII) que los informes técnicos de la DINARA aconsejan: a) declarar nuevamente en estado de plena explotación la pesquería de almeja amarilla; b) autorizar su extracción durante un breve período de tiempo en atención al estado crítico del recurso y c) establecer para la zafra 2023-2024, que cada pescador desde Tierra con permiso vigente para la extracción de la almeja amarilla tenga un cupo total de captura de 66 (sesenta y seis) kilos para la especie, en la zona comprendida entre la desembocadura del Canal Andreoni y el Arroyo Chuy (Departamento de Rocha) y durante el período comprendido entre el 17 de diciembre de 2023 y el 5 de enero de 2024;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el literal B numeral 6 del artículo 12 de la Ley N° 19.175 del 20 de diciembre de 2013 y el artículo 120 del Decreto N° 115/018 del 24 de abril de 2018 y Resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca N° 1263/14 del 20 de octubre de 2014;

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS
RESUELVE:**

- 1º) Autorizar la extracción de la especie almeja amarilla (*Mesodesma mactroides*) a partir del 17 de diciembre de 2023 y hasta el 5 de enero de 2024, correspondiendo un cupo total de captura de 66 (sesenta y seis) kilos para cada pescador desde Tierra con permiso vigente, en la zona comprendida entre la desembocadura del Canal Andreoni y el Arroyo Chuy (Departamento de Rocha).
- 2º) Fuera del período dispuesto en el numeral 1º) de la presente Resolución, se prohíbe la extracción de almeja amarilla para consumo humano, de subsistencia, para carnada, así como cualquier otro fin, en la zona comprendida entre la desembocadura del Canal Andreoni y el Arroyo Chuy (Departamento de Rocha).
- 3º) Fijase para el año 2024, a partir del 6º de enero y hasta el 31 de octubre, una veda total de extracción para la especie almeja amarilla en la zona comprendida entre la desembocadura del Canal Andreoni y el Arroyo Chuy (Departamento de Rocha).
- 4º) La presente veda será independiente de las prohibiciones de extracción, comercialización y transporte que pudieran surgir por presencia de marea roja en el área.
- 5º) Los permisarios deberán entregar los Partes de Pesca con la información requerida en dichos formularios. La omisión en la entrega de los Partes de Pesca, así como exceder el cupo anual otorgado por la DINARA a cada pescador y el período habilitado para la extracción de la almeja amarilla, será motivo de sanción y podrá dar lugar a la revocación y caducidad del permiso.
- 6º) Comuníquese a la Prefectura del Puerto La Paloma, Sub Prefectura del Chuy, Intendencia del Departamento de Rocha y publíquese.


Dr. JAIME CORONEL LASCANO
DIRECTOR NACIONAL
DE RECURSOS ACUÁTICOS